



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se recibió solicitud de copias. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante correo electrónico proveniente de antoniosanabria0819@outlook.es y recibido el día 4 de junio de 2021 a las 8:00AM, se allegó escrito presentado al parecer por la abogada PATRICIA MARIA ARBELAEZ SAMPER, solicitando copias del proceso, no obstante, en primer lugar, el correo remitente no corresponde al que la misma tiene registrado en el SIRNA y por otro lado, el documento no se encuentra suscrito.

El artículo 3 del Decreto 806 de 2020 establece:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)

Por otro lado, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020, en su artículo 28, dispuso:

"Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ*

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, si bien con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se han implementado múltiples herramientas, canales de comunicación, plataformas, procedimientos, todo ello favoreciendo preferencialmente el trabajo en casa, no puede dejarse de lado que ciertas formalidades resultan necesarias al interior de cada proceso, ello en aras de evitar posibles fraudes que pongan en peligro la correcta administración de justicia y el derecho en litigio que aquí se debate.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de pronunciar de fondo respecto de la solicitud de copias recibida por los defectos arriba señalados, aunado al hecho que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021 se exhortó a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER a que envíe sus solicitudes desde su dirección electrónica, y así de aplicación al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de pronunciar de fondo de la solicitud de copias recibida el día 4 de junio de 2021, por los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 578-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario